



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Presentada demanda ejecutiva de alimentos por el apoderado de la señora ANGIE KATERINE ALARCON BASTO quien a su vez actúa en representación de los derechos de la niña MAAA, contra el señor JERSON ARIAS LOPEZ, procede el despacho a decidir sobre la misma.

Como base de la ejecución se allega COPIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN CELEBRADA ANTE LA FISCALÍA 3 LOCAL EN MÁLAGA SANTANDER y copia del “ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL EN FAVOR DE LA NIÑA MAAA” DE FECHA CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), en la que se llegó a un acuerdo sobre la custodia y cuidado personal, gastos médicos no cubiertos por el plan obligatorio de salud, gastos de vestuario y gastos educativos, actas estas que prestan merito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*

De los documentos aportados como pruebas, anexos a la demanda se tienen que:

El acta de conciliación celebrada en la fiscalía tercera local de Málaga no cuenta con fecha legible de celebración, siendo este requisito indispensable para la validez del acta de conciliación como título valor¹.

Las actas de conciliación; tanto la de la comisaria de familia de Cerrito Santander, como la de la fiscalía tercera local de Málaga, no cuentan con constancia de ser primera copia, con merito ejecutivo².

El registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco de quien funge como representante legal de la niña MAAA, no es legible.

Así mismo se le requiere para que allegue el acto administrativo, conciliación o sentencia judicial donde se estableció la cuota de alimentos al señor JERSON ARIAS LOPEZ, respecto de la niña MAAA. E informe si a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, el demandado está cumpliendo con el pago de la mesada ordinaria fijada como cuota de alimentos a favor de la niña MAAA.

Lo anterior lleva al despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece. So pena de rechazo para lo cual el abogado designado de la demandante, deberá proceder de conformidad.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO, SANTANDER

RESUELVE:

¹ **LEY 640 DE 2001 ARTICULO 1o. ACTA DE CONCILIACION.** El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente: 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.

² **LEY 640 DE 2001 ARTICULO 1o. ACTA DE CONCILIACION PARAGRAFO 1o.** A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos de que adolece. So pena de rechazo.

TERCERO: Requerir para que dentro del mismo termino que allegue el acto administrativo, conciliación o sentencia judicial donde se estableció la cuota de alimentos al señor JERSON ARIAS LOPEZ, respecto de la niña MAAA. E informe si a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, el demandado está cumpliendo con el pago de la mesada ordinaria fijada como cuota de alimentos a favor de la niña MAAA

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 037, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 24 DE MAYO DE 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.

Secretario